

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
22 JUN 2026
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	008452
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto No. 295 para su publicación
Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

RECIBIDO
22 JUN 2026
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **DECRETO No. 295**, mediante el cual, se aprueba la reforma a los artículos 21, 24, 25, 26, 38 y 49 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **18 de junio de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., a 18 de junio de 2026.
Por la Mesa Directiva

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Presidenta



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Secretario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
19 JUN 2026
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
23 JUN 2026
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

- C.c.p.-Dip. Dunnia Montserrat Murillo López, Presidenta de la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología.
 - C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Director de Procesos Parlamentarios en funciones.
 - C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa.
 - C.c.p.-Lic. Daniel Humberto Núñez Valdez. - Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica.
 - C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 11 Com. de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología.
- LMSA/JECR/vbzp"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 JUN 2026
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII
DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 295

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 21, 24, 25, 26, 38 y 49 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- (...)

I a la XIII. (...)

XIV. Fomentar la política de cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual;

XV. Promover entre la comunidad escolar información sobre los riesgos que conlleva la posesión, portación o uso de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, imitación de éstas o de cualquier objeto prohibido por esta ley; y

XVI. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al personal Directivo o al personal responsable de los centros escolares:

I a la III. (...)

IV. (...)

a) a la h). (...)

i) Prevención a conductas contrarias a la armonía en la comunidad escolar;

j) Prevención de los riesgos de la posesión, portación o uso de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, imitación de éstas o de cualquier objeto prohibido por esta ley; y

k) Protección civil.

V a la XIII. (...)

(...)



ARTÍCULO 25.- (...)

I a la III. (...)

IV. Auxiliar al personal directivo o personal responsable del centro escolar, en la implementación de los programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

a) a la h).- (...)

i) Prevención a conductas contrarias a la armonía en la comunidad escolar;

j) Prevención de los riesgos de la posesión, portación o uso de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, imitación de éstas o de cualquier objeto prohibido por esta ley; y

k) Protección civil.

V a la XI. (...)

ARTÍCULO 26.- (...)

(...)

De igual forma, el Programa deberá incluir Lineamientos de Actuación para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar la posesión, portación y uso de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, imitación de éstas o de cualquier objeto prohibido por esta ley, dentro de las instalaciones del centro escolar.

Las autoridades señaladas en el artículo 7 de esta Ley y los centros escolares se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Programa.

ARTÍCULO 38.- (...)

I a la VI. (...)

Cuando la persona presunta responsable de alguna de las condiciones señaladas en las fracciones anteriores, en los casos aplicables, sea niña, niño o adolescente, se evitará su discriminación y se garantizará en todo momento su dignidad y la salvaguarda de sus derechos humanos.



ARTÍCULO 49.- Dentro de las prohibiciones del alumnado, del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, a que se hace referencia en el artículo que antecede, cuando menos deberán de establecerse las siguientes:

I a la V. (...)

VI. Poseer, portar o usar cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, imitación de éstas o de cualquier objeto prohibido por esta ley en el centro escolar o su perímetro exterior, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables;

VII a la XIII. (...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Secretario